
	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-RE-01
		Página:	1 de 14
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión:	27-oct-2009
		Versión: 4	31-may-2022

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS

MAYO 2022

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 19-Marzo-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31-mayo-2022


	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-RE-01
		Página:	2 de 14
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión:	27-oct-2009
		Versión: 4	31-may-2022

Contenido

CAPITULO 1 OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ	4
ARTICULO 1º: Objetivo.....	4
ARTICULO 2º: Conformación del comité.	4
ARTICULO 3º: Reuniones.	4
ARTICULO 4º: Instalación.	5
ARTÍCULO 5º: Funciones del comité.....	5
ARTÍCULO 6º: Funciones de sus integrantes	5
CAPITULO II RECURSOS ECONÓMICOS EL FONDO DE SOLIDARIDAD	6
ARTICULO 7º: Conformación del fondo.	6
ARTÍCULO 8º. Composición del núcleo familiar.	6
ARTICULO 9º: Utilización del fondo de solidaridad.....	8
CAPITULO III REQUISITOS PARA LOS AUXILIOS	9
ARTICULO 10º Facultades.....	9
ARTICULO 11º Requisitos generales para acceder al auxilio.	9
ARTICULO 12º Documentación general.	9
CAPITULO IV CUANTÍAS	11
ARTICULO 13º Monto del auxilio.	11
ARTICULO 14º Número de auxilios.	11
ARTICULO 15º Desembolso.	11
CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES	11
ARTICULO 16º Términos para resolver las solicitudes.	11
ARTÍCULO 17º. Recursos no reclamados.....	12
ARTÍCULO 18º. Publicación.....	13
ARTICULO 19º. Vigencia y derogatoria.....	13

REGISTRO DE APROBACIONES

ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 19-Marzo-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31-mayo-2022

	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-RE-01
		Página:	3 de 14
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión:	27-oct-2009
		Versión: 4	31-may-2022

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS
REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD**

(Por medio del cual se actualiza y se dictan nuevas disposiciones del Reglamento Fondo de Solidaridad, aprobado en Reunión Ordinaria del Consejo de Administración, según consta en el Acta No. 206 del 29 de julio del 2020)

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UNIMOS, en uso de las facultades legales y estatutarias


CONSIDERANDO:

- a) Que la Solidaridad es uno de los Principios Universales del Cooperativismo, razón por la cual la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIMOS debe establecer mecanismos para la aplicación de la solidaridad entre sus asociados.
- b) Que en cumplimiento de la Circular Externa 004 de 28 de agosto de 2008, Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se debe actualizar el reglamento del Fondo de Solidaridad.
- c) Que de conformidad con los artículos 62 y 95 del Estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS crea y reglamenta el Comité de Solidaridad y fija las pautas necesarias para la adecuada utilización de los recursos económicos correspondientes al fondo de solidaridad, en beneficio de sus asociados y familiares en concordancia con las normas legales que rigen la materia.
- d) Que es deber del Consejo de Administración, designar el Comité de Solidaridad y reglamentar su funcionamiento.
- e) La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS cuenta con un fondo de solidaridad, debidamente reglamentado, para cumplir los objetivos misionales y principios cooperativos principal postulado cooperativo, destinando y asignando adecuadamente esos recursos.
- f) La misión de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS, busca contribuir al mejoramiento económico social y cultural, y desarrollo continuo integral de los asociados y de sus familias, con base en el esfuerzo propio, ayuda mutua, la solidaridad y responsabilidad social.

RESUELVE

Actualizar y dictar nuevas disposiciones del Reglamento Fondo de Solidaridad, cuyo texto relacionamos a continuación, y que entrará en vigencia a partir de la firma del presente.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 19-Marzo-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31-mayo-2022

	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-RE-01
		Página:	4 de 14
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión:	27-oct-2009
		Versión: 4	31-may-2022

CAPITULO 1 OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

ARTICULO 1º: Objetivo.

El Comité de Solidaridad de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIMOS tiene como objetivo fundamental, actuar como órgano auxiliar del Consejo de Administración, para realizar de manera permanente, actividades solidarias y desarrollar programas de cobertura social y ayuda mutua, brindado a los asociados y sus familias un apoyo económico que contribuya a superar situaciones de calamidad.

ARTICULO 2º: Conformación del comité.

Estará integrado por cinco (5) miembros elegidos por el Consejo de Administración para período de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegidos; la concurrencia de tres (3) integrantes constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. El Comité podrá ser integrado por miembros de la administración, autorizados por el Consejo de Administración.

Para ser elegido miembro del Comité de Solidaridad es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:


1. Ser asociado hábil al momento de la elección
2. No haber sido sancionado con la suspensión de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
3. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley, el Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal competente.

PARÁGRAFO 1: En el evento que algún integrante del Comité o todos presenten renuncia, o sean suspendidos de sus cargos, el Consejo de Administración deberá sustituirlos.

ARTICULO 3º: Reuniones.

El Comité de Solidaridad, se reunirá en forma ordinaria una vez cada trimestre calendario o extraordinariamente de forma presencial o virtual, para el cumplimiento de sus funciones. De las reuniones se dejará constancia mediante acta firmada por el presidente y secretario del comité.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 19-Marzo-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31-mayo-2022

	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-RE-01
		Página:	5 de 14
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión:	27-oct-2009
		Versión: 4	31-may-2022

ARTICULO 4º: Instalación.

En la reunión de instalación, el Comité de Solidaridad designará entre sus miembros un presidente y un secretario.

ARTÍCULO 5º: Funciones del comité

El Comité de Solidaridad tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer ajustes o actualizaciones al reglamento del fondo y presentarlo al Consejo de Administración para su estudio y aprobación, cuando fuere necesario.
2. Garantizar el cumplimiento de las funciones de los integrantes, así como la asistencia a las reuniones, para lo cual se reglamenta que, quien habiendo sido convocado dejará de concurrir a tres (3) reuniones continuas o a cuatro (4) discontinuas sin justificación, se declarará insubsistente y se informará al consejo para la elección de su reemplazo.
3. Estudiar y decidir sobre las solicitudes de auxilio presentadas por los asociados, con el fin de proporcionar ayuda económica para suplir las necesidades domésticas causadas por una calamidad.
4. Dar respuesta al asociado peticionario, con respecto a la decisión tomada por el Comité argumentado los motivos de dicha decisión.
5. Las demás funciones que le señale el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6º: Funciones de sus integrantes

PRESIDENTE: Son funciones del presidente del comité del Fondo de Solidaridad las que se presente en este reglamento y que contemplen el estatuto:


1. Convocar y presidir las reuniones convocadas de acuerdo con el reglamento del Comité.
2. Suscribir, con el secretario del Comité, las actas correspondientes a cada reunión.
3. Suscribir las comunicaciones de toda índole, que emanen del Comité.
4. Presentar informe como mínimo semestral de las actividades, al Consejo de Administración.
5. Las demás funciones inherentes al cargo.

SECRETARIO: Son funciones del secretario del comité del Fondo de Solidaridad las que se presente en este reglamento y que contemple el estatuto:

1. Conservar y custodiar los soportes de las solicitudes y actas de las decisiones tomadas en el comité, en un sitio de fácil acceso, para que pueda ser consultado por quienes así lo requieran.
2. Elaborar y suscribir el acta correspondiente de cada reunión.
3. Organizar con la debida antelación, los documentos de estudio para cada reunión y los demás implementos que se requieran para el desarrollo de la misma.

REGISTRO DE APROBACIONES

ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 19-Marzo-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31-mayo-2022

	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-RE-01
		Página:	6 de 14
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión:	27-oct-2009
		Versión: 4	31-may-2022

4. Las demás funciones propias del cargo y aquellas que sean asignadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO II RECURSOS ECONÓMICOS EL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 7º: Conformación del fondo.

El Fondo de Solidaridad busca brindar a nuestros asociados y sus familias, la posibilidad de acceder a un auxilio económico que contribuya a superar situaciones de calamidad.

Estará conformado de la siguiente manera:

1. El Fondo de Solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio. (Circular básica contable y financiera de Diciembre de 2020).
2. Los recursos adicionales, previamente aprobados por la Asamblea General, cuyo destino sea solo para el fondo.
3. Con auxilios o donaciones que se obtengan para tal fin, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
4. Con el producto de actividades desarrolladas por el Comité.
5. Una vez agotados estos recursos, las actividades propias del fondo podrán ser asumidas directamente por Unimos con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de solidaridad en el estado de situación financiera de conformidad con las actividades a cubrirse.


ARTÍCULO 8º. Composición del núcleo familiar.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Unimos acoge las disposiciones establecidas en los artículos 21 y 22 del Decreto 2353 de diciembre 3 de 2015, para la definición del Grupo Familiar, su acreditación y el soporte documental de los beneficiarios.

Para efectos de la definición de beneficiarios de los auxilios, el núcleo familiar del asociado estará constituido por:

- a) El cónyuge.
- b) A falta de cónyuge, la compañera o compañero permanente incluyendo las parejas del mismo sexo.
- c) Los hijos menores de veinticinco (25) años de edad que dependan económicamente del cotizante.
- d) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del cotizante.
- e) Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del asociado, incluyendo los de las parejas del mismo sexo, que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales c) y d).
- f) Los hijos de los beneficiarios del asociado descritos en los numerales c) y d) hasta

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 19-Marzo-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31-mayo-2022

	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-RE-01
		Página:	7 de 14
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión:	27-oct-2009
		Versión: 4	31-may-2022

que dichos beneficiarios conserven tal condición.

- g) Los hijos menores de veinticinco (25) años y los hijos de cualquier edad con incapacidad permanente que, como consecuencia del fallecimiento de los padres, la pérdida de la patria potestad o la ausencia de estos, se encuentren hasta el tercer grado de consanguinidad con el asociado cotizante al sistema general de seguridad social y dependan económicamente de este.
- h) A falta de cónyuge o de compañera o compañero permanente y de hijos, los padres del asociado cotizante al sistema general de seguridad social que no estén pensionados y dependan económicamente de este.
- i) Los menores de dieciocho (18) años entregados en custodia legal por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra, los medios necesarios para su suficiente subsistencia. Esta condición se probará a través de una certificación vigente, del registro del núcleo familiar como beneficiarios del asociado cotizante, en el sistema de seguridad social.


PARÁGRAFO 2. Los hijos adoptivos y los menores en custodia legal tendrán derecho a ser incluidos en el núcleo familiar desde el momento mismo de su entrega a los padres adoptantes o a los terceros a quienes se haya otorgado la custodia conforme a las normas legales.

PARÁGRAFO 3.- La acreditación y soporte documental de la calidad de los beneficiarios, se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La calidad de cónyuge se acreditará con el Registro Civil de Matrimonio.
2. La calidad de compañero o compañera permanente se acreditará con alguno de los siguientes documentos¹:
 - a) Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
 - b) Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
 - c) Por sentencia judicial
 - d) Declaración juramentada ante Notario Público, declarando la convivencia, firmada por los compañeros permanentes.
3. La calidad de hijos o padres, o la de parientes hasta tercer grado de consanguinidad, se acreditará con los registros civiles correspondientes.
4. La calidad de hijo adoptivo mediante el certificado de adopción o acta de entrega

¹ Los documentos previstos en el artículo 4 de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2 de la ley 979 de 2005.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 19-Marzo-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31-mayo-2022

	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-RE-01
		Página:	8 de 14
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión:	27-oct-2009
		Versión: 4	31-may-2022

del menor, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o entidad autorizada.


5. La incapacidad permanente de los hijos mayores de veinticinco (25) años se acreditará mediante el dictamen emitido por la EPS en la cual se encuentre afiliado o por la entidad competente cuando se trate de la calificación de invalidez.
6. La condición establecida en el literal g) de este artículo, se acreditará con el documento en que conste la pérdida de la patria potestad o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante (Asociado) sobre la ausencia de los dos padres.
7. Los menores en custodia legal con la orden judicial o acto administrativo expedido por la autoridad competente.

ARTICULO 9º: Utilización del fondo de solidaridad.

Con base en lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y dadas las condiciones sociales y financieras de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unimos, los pagos que se sufragarán con cargo al fondo de solidaridad son:

- a. **Por calamidad en el hogar**, en los casos de daño o pérdida total o parcial del patrimonio familiar del asociado, causado por atentado terrorista o desastre natural tales como: terremotos, inundaciones, derrumbes, incendios o rayos, que no hubiesen sido motivadas por hechos que comprometan su responsabilidad.
- b. **Para acceder a servicios relacionados con la salud** de los (as) asociados(as) y su núcleo familiar, no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud o Administradora de Riesgos Profesionales y que no se consideren como estéticos.
- c. **Por el fallecimiento** de beneficiarios del núcleo familiar, determinados por el artículo 21 del decreto 2353 de diciembre 3 de 2015, dependientes económicamente del asociado, acreditando su calidad conforme al artículo 22 de la misma norma, citados en el artículo 2º del presente reglamento
- d. **Por situaciones de incapacidad temporal** de los asociados que afecten el ingreso familiar y que ésta sea demostrable.
- e. **Para subsidiar parcialmente campañas de salud** que beneficien a los asociados o a su núcleo familiar.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 19-Marzo-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31-mayo-2022

	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-RE-01
		Página:	9 de 14
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión:	27-oct-2009
		Versión: 4	31-may-2022

- f. **Para subsidiar parcialmente actividades ambientales**, que proporcionen un desarrollo sostenible y un beneficio y a la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.

CAPITULO III REQUISITOS PARA LOS AUXILIOS

ARTICULO 10º Facultades.

El Comité de Solidaridad está facultado para estudiar y decidir sobre las solicitudes de ayuda que presenten los asociados, previo el lleno de los requisitos que para cada caso se exijan y conceptuar sobre los casos especiales que concurren para su estudio.

ARTICULO 11º Requisitos generales para acceder al auxilio.

Para acceder al auxilio del fondo solidaridad, se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Estar al día en el pago de aportes y no presentar mora en las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
3. Acreditar una antigüedad de vinculación mínima como asociado de tres (3) meses, en el momento de la causación del evento.


Para los beneficiarios, su acreditación como miembro del núcleo familiar del asociado estará dada de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del presente reglamento.

ARTICULO 12º Documentación general.

El asociado que requiera del auxilio por parte del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unimos deberá presentar la solicitud por escrito o por medio digital al correo servicioalcliente@unimos.com.co dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho o del vencimiento de la calamidad y adjuntando la documentación, bien sea física o escaneada, como soporte y validez del caso relacionado.

1. Formato de Solicitud y Servicios y trámites.
2. Carta de solicitud de auxilio, según sea el caso dirigido al comité de solidaridad.
3. Formato de actualización de datos en caso de llevar más de un año sin actualizar la información.
4. Estado de cuenta del asociado, el cual será anexado por la Cooperativa a la solicitud, donde se evidencie que el asociado se encuentra al día en sus aportes sociales y las demás obligaciones.
5. Demas documentos que se requieran para acreditar la situación presentada de acuerdo con el tipo de auxilio.


REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 19-Marzo-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31-mayo-2022

	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-RE-01
		Página:	10 de 14
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión:	27-oct-2009
		Versión: 4	31-may-2022

PARÁGRAFO. El Comité de Solidaridad se abstendrá de conceder los auxilios si se presenta inexactitud, falta de veracidad, fraude o falsedad de la información aportada para solicitar el auxilio, e informarán por escrito a la Junta de Vigilancia para lo pertinente; sin perjuicio de la sanción o acción legal que proceda.

TIPIFICACIÓN CASOS OTORGABLES FONDO DE SOLIDARIDAD		
EVENTO	REQUISITOS	MONTO AUXILIO
Por calamidad en el hogar	1. Certificación expedida por autoridad competente o aportar los documentos soportes (fotos, videos, etc) o cualquier otro mecanismo que contribuya al análisis del comité.	Hasta medio (1/2) SMMLV
Para acceder a servicios relacionados con la salud	1. Certificado de la institución hospitalaria o EPS. 2. Comprobantes de pago que acrediten el gasto. 3. Facturas, cuentas de cobro, recibos, cotizaciones. Dictámenes Periciales u otro tipo de documentos que permitan establecer, de manera correcta, el valor del perjuicio económico causado por la Calamidad.	Hasta medio (1/2) SMMLV
Por fallecimiento	1. Certificado de defunción del familiar. 2. Fotocopia del registro civil que acredite parentesco.	Hasta medio (1/2) SMMLV
Por situaciones de incapacidad temporal	1. Certificado de la institución hospitalaria o EPS. 2. Comprobantes de pago que acrediten el gasto. 3. Certificación de la ARL Incapacidad que supere los 180 días: 1. Certificación de la incapacidad. 2. Demostrar el no pago de la incapacidad o certificar que la persona se encuentra subempleada.	Hasta medio 1/2 SMMLV
Para subsidiar parcialmente campañas de salud	1. Certificación expedida por la entidad encargada, así como soportes pertinentes que den validez a la solicitud.	Hasta medio 1/2 SMMLV por asociado
Para subsidiar parcialmente actividades ambientales	1. Certificación por autoridad competente o aportar los documentos soportes que contribuyan al análisis de la solicitud.	Hasta medio 1/2 SMMLV por asociado

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLVB - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 19-Marzo-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31-mayo-2022

	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-RE-01
		Página:	11 de 14
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión:	27-oct-2009
		Versión: 4	31-may-2022

CAPITULO IV CUANTÍAS

ARTICULO 13º Monto del auxilio.

Los auxilios aprobados por el Comité de Solidaridad, en ningún caso podrán exceder del valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por asociado, aplicando para ello el sano criterio de los integrantes del Comité y previamente documentando las solicitudes.

ARTICULO 14º Número de auxilios.

El auxilio que destinará el Comité de solidaridad se otorgará una vez al año por asociado o beneficiario.

ARTICULO 15º Desembolso.

El valor del auxilio solidario aprobado por el Comité deberá ser girado en plazo máximo de 30 días calendario, al recibido del acta correspondiente a la reunión donde se aprobó la solicitud.

Los giros quedaran condicionados a la disponibilidad de los recursos del fondo y a la capacidad económica de la cooperativa.


CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 16º Términos para resolver las solicitudes.

- a) El Comité de Solidaridad resolverá las solicitudes que cumplan con los requisitos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación. Las solicitudes de auxilio serán atendidas en orden de radicación.
- b) En el caso de aplazamiento del otorgamiento del auxilio por parte del Comité, por incumplimiento de los requisitos que deben ser aportados por el asociado, se tendrá como tiempo máximo un (1) mes para la presentación de los mismos y ser reconsiderados.
- c) Cuando una solicitud no se acompañe de los documentos requeridos por la ley o reglamento, el comité deberá indicar al asociado los que falten. Si el asociado insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Ningún empleado de Unimos podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes realizadas.

REGISTRO DE APROBACIONES

ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 19-Marzo-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31-mayo-2022


	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-RE-01
		Página:	12 de 14
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión:	27-oct-2009
		Versión: 4	31-may-2022

- d) En virtud del principio de eficacia, cuando el Comité de solidaridad constate que una solicitud ya radicada está incompleta, se le informará al asociado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, para que complete la documentación en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el asociado aporte los documentos requeridos, se reactivará el término para resolver la solicitud.
- e) Vencidos los términos establecidos, sin que el asociado haya cumplido el requerimiento de Unimos se decretará el desistimiento y el archivo del expediente. Esta decisión se notificará al asociado, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales y los términos establecidos en el presente reglamento.
- f) Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la solicitud de auxilio en los plazos establecidos, informará esta circunstancia al asociado antes del vencimiento de los términos, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta a su requerimiento. Este plazo no podrá exceder del doble de los inicialmente previstos.
- g) Una vez radicada la solicitud y documentación pertinente por los medios de recepción antes establecidos en el Artículo 12 de este reglamento, se tendrá en cuenta la fecha y hora de radicación registrados en el sistema, siempre y cuando sea un día hábil. Se tomará como fecha de inicio del proceso la registrada en el último documento reportado física o virtualmente.
- h) Respecto a peticiones reiterativas ya resueltas, salvo que se trate de derechos imprescriptibles o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane y este dentro de los términos.
- i) Contra las decisiones tomadas (negación de auxilios o montos), procede el derecho de reclamo y solicitud de revisión, la cual deberá decidirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la petición. El Comité de solidaridad podrá remitirse a las respuestas anteriores emitidas sobre este caso, para ratificar o dar una nueva respuesta.

ARTÍCULO 17°. Recursos no reclamados

Los auxilios aprobados que no sean reclamados por los(as) asociados(as) solicitantes después de tres (3) meses de su aprobación, serán reintegrados al fondo de solidaridad.

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 19-Marzo-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31-mayo-2022

	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-RE-01
		Página:	13 de 14
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión:	27-oct-2009
		Versión: 4	31-may-2022

ARTÍCULO 18º. Publicación

El presente reglamento deberá ser publicado para el conocimiento y libre acceso de todos los interesados.


ARTICULO 19º. Vigencia y derogatoria.

El presente Reglamento Fondo de Solidaridad fue actualizado en reunión ordinaria del Consejo de Administración de 31 de mayo de 2022, según consta en el Acta No. 228 de la misma fecha, deroga toda disposición que le sea contraria y entrará en vigencia a partir de la firma del presente reglamento.

JOSE LUIS HERNANDEZ NAJAR
 Presidente Consejo de Administración
 Cooperativa de Ahorro y Crédito Unimos

GRETEL CHVATAL LONDOÑO
 Secretaria Consejo de Administración
 Cooperativa de Ahorro y Crédito Unimos

REGISTRO DE APROBACIONES		
ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 19-Marzo-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31-mayo-2022

	GESTIÓN SOLIDARIA	Código:	GSO-RE-01
		Página:	14 de 14
	REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD	Emisión:	27-oct-2009
		Versión: 4	31-may-2022

CONTROL DE CAMBIOS AL PRESENTE REGLAMENTO

Versión	Fecha	Descripción
02	16-04-2016	
04	31-05-2022	-Se elimina numeral 1 del artículo 5 -Se actualiza la norma en los numerales 1 y 5 del artículo 7

REGISTRO DE APROBACIONES

ELABORO	REVISO	APROBÓ
KLBV - OFC Auditores & Consultores Auditor Interno 30-Diciembre-2015	Comité de procesos (Gerencia, Administrativo y Calidad) 19-Marzo-2020	Consejo de Administración Acta No 228 31-mayo-2022